

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

### **ACUERDO General 2/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se emiten los Lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 2/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TURNO ALEATORIO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Funcionamiento del Tribunal Electoral.** Con base en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo previsto en el artículo 105, fracción II de la propia Constitución general, y funcionará en forma permanente, con una Sala Superior, salas regionales y una Sala Regional Especializada.

**SEGUNDA. Competencia para emitir acuerdos generales.** Los artículos 166, fracción VII, 169, fracción X, y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional es competente para emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, particularmente para optimizar las funciones jurisdiccionales; asimismo, las magistraturas electorales cuentan con las atribuciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

**TERCERA. Facultad de las Presidencias para turnar expedientes.** Los artículos 172, fracción XVII, y 178, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen que es atribución de las presidencias de las salas del Tribunal Electoral turnar a las magistraturas los expedientes de los asuntos, a efecto de que los sustancien y formulen los proyectos de resolución correspondientes.

**CUARTA. Turno de expedientes.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 476, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas los expedientes de los medios de impugnación o denuncias, según corresponda.

**QUINTA. Turno aleatorio.** El trece de mayo de dos mil veintidós el pleno de la Sala Superior aprobó la reforma a los artículos 70 y 71, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el fin de establecer el turno aleatorio. Esto, atendiendo al orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación, de conformidad con la fecha y hora de su recepción en la Oficialía de Partes de las salas.

Asimismo, en la citada disposición reglamentaria se establecen las reglas de turno de los medios de impugnación, siguiendo como eje central la aleatoriedad del turno. Esto, se justificó por razones de interés público, certeza, seguridad jurídica y máxima transparencia.

Con la finalidad de hacer operativas las normas previamente precisadas, resulta necesaria la emisión de los lineamientos para la implementación de las reglas del turno aleatorio.

El turno aleatorio, que se basa en un algoritmo digital, pretende reducir al mínimo el tratamiento discrecional en cuanto al orden de turno derivado de algún factor humano.

En concordancia con lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, la Sala Superior expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO. Objetivo.** En atención a las reglas de turno previstas en el Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se emiten lineamientos específicos para la implementación y operación del turno aleatorio.

**SEGUNDO. Plataforma.** El turno se realizará a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de junio de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> En adelante, SISGA.

**TERCERO. Operatividad.** El turno aleatorio operará por sala y tipo de medio de impugnación o asunto, conforme al orden de su presentación en la Oficialía de Partes de cada sala.

El turno aleatorio operará por rondas –integradas, de forma general, por las siete magistraturas de la Sala Superior o las tres de las respectivas salas regionales, según corresponda–. Conforme se asigne un turno aleatorio a las magistraturas, éstas quedarán excluidas de la ronda respectiva, hasta en tanto a todas las magistraturas se les asigne un turno aleatorio del mismo tipo de medio de impugnación.

Una vez que a todas las magistraturas les haya sido turnado un medio de impugnación del mismo tipo, de forma aleatoria, se reiniciará con la ronda de asignación.

Para el turno aleatorio, las demandas se considerarán a partir del tipo de medio de impugnación elegido por las partes actoras, con independencia de la imprecisión en su denominación o vaguedad en los fundamentos utilizados, siempre y cuando correspondan a la ley de medios.

Los medios de impugnación se turnarán en la vía intentada para ello. En caso de que del escrito de demanda no se pueda advertir claramente alguna vía o se identifique una no prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral o, en su caso, en los acuerdos generales correspondientes, entonces se turnará como Asunto General.

Lo anterior, sin perjuicio de que la magistratura ponente pueda proponer al pleno su reencauzamiento a una vía distinta a la turnada por la presidencia.

**CUARTO. Suspensión en el turno.** La suspensión de una magistratura en el turno de asuntos se actualiza cuando se ausente por más de una semana-calendario, con motivo de una licencia o el disfrute de periodos vacacionales, conforme a la ley. En este caso, el periodo de ausencia se deberá registrar en el SISGA, a fin de que el propio sistema excluya a la magistratura respectiva dentro de la ronda de asignación aleatoria durante el tiempo en que se encuentre suspendida.

En ese sentido, el SISGA excluirá a la o las magistraturas que estén suspendidas en turno, por lo que la ronda de asignación se hará solo con las magistraturas disponibles.

Una vez que la magistratura se reincorpore en el turno de asuntos, en términos del artículo 70, fracción VI, del Reglamento Interno, se le incluirá dentro de la ronda de asignación en curso, aunque durante el inicio y desarrollo de dicha ronda hubiese estado suspendido y se hubiese turnado de forma aleatoria un medio de impugnación para el resto de las magistraturas.

**QUINTO. Vinculaciones.** Tratándose de medios de impugnación que guarden vinculación con otro previamente turnado y en instrucción –al tratarse del mismo acto controvertido, misma pretensión y causa de pedir respecto de distintos actos– el SISGA sugerirá el o los asuntos al cual podrá vincularse, lo cual se verificará al momento de hacer el registro del turno.

El o los asuntos vinculados se turnarán a la magistratura instructora del primero de ellos, sin que los asuntos turnados por vinculación cuenten dentro de las rondas de asignación aleatoria –ni en la que se esté desarrollando, ni en las subsecuentes–, por lo que la magistratura respectiva se mantendrá en turno dentro de la ronda hasta en tanto se le turne un medio de impugnación de forma aleatoria.

Cuando una magistratura esté suspendida en el turno, pero se reciba un medio de impugnación relacionado con uno que tenga en instrucción y previamente asignado a su ponencia, el asunto se turnará como vinculado con independencia de la suspensión, siempre y cuando no sea un asunto urgente.

En este supuesto, el registro del turno en el SISGA deberá ser aprobado por la persona titular de la secretaría o de la subsecretaría general de acuerdos. La justificación deberá quedar razonada en el sistema, así como en la bitácora de éste y en el acuerdo de turno correspondiente. Esto, ya que la magistratura estará inhabilitada en el SISGA con motivo de la suspensión en asuntos ordinarios.

**SEXTO. Turno de gubernaturas y jefatura de gobierno, así como de asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.** Los medios de impugnación relacionados con el resultado final y con la validez de las elecciones de los poderes ejecutivos locales, así como con las asignaciones de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se llevarán a través de un registro independiente de turno aleatorio para cada caso, hasta que cada magistratura cuente con asuntos de esta naturaleza. Una vez que se agote una ronda completa, se reiniciará la siguiente.

En estos casos, el turno se realizará por entidad federativa y no por tipo de medio de impugnación. Esto, bajo el entendido de que están sujetos a esta regla únicamente los asuntos en los cuales se impugne la determinación sobre el resultado final y la validez de la elección respectiva, así como la asignación respectiva.

**SÉPTIMO. Contradicciones, atracciones y excusas.** Los expedientes de contradicción de criterios, de solicitud de ejercicio de facultad de atracción, impedimentos y excusas, también se turnarán de forma aleatoria.

El sistema de turno aleatorio no considerará a la magistratura que formuló la denuncia, solicitó la facultad de atracción, presentó la excusa o respecto de quien se solicitó el impedimento, en términos de las fracciones IV y XIII, del artículo 70, del Reglamento Interno.

**OCTAVO. Turno de asuntos urgentes.** Los asuntos urgentes son aquellos con términos perentorios, o bien, que pudieran causar definitividad o generar la posibilidad de un daño irreparable.

Durante la recepción de asuntos de urgente resolución, se pueden presentar los siguientes supuestos: (i) Una o más magistraturas están ausentes; (ii) Una o más magistraturas están ausentes, pero les fue reanudado el turno de asuntos y (iii) Una o más magistraturas estarán ausentes en los próximos días a la recepción de los medios de impugnación.

Para efectos del turno, la ausencia referida puede darse con motivo de una licencia o vacaciones.

La o las magistraturas que estén en alguno de los supuestos señalados en el segundo párrafo, serán inhabilitadas en el SISGA, al momento de la asignación del turno aleatorio del medio de impugnación. La inhabilitación se deberá de justificar en el sistema. Esta inhabilitación deberá ser aprobada por la persona titular de la secretaría o de la subsecretaría general de acuerdos.

Ante la recepción de una promoción que implique un cumplimiento o incumplimiento de urgente resolución, respecto de una sentencia en la cual la magistratura que haya sido ponente o encargada del engrose encuadre en algunos de los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento de turno de asuntos ordinarios urgentes, por ausencia.

**NOVENO. Retornos.** En caso de que un proyecto de resolución se rechace y no haya sido objeto de estudio en el fondo, se hará un retorno, que seguirá la lógica de la aleatoriedad.

En estos casos, el sistema de turno aleatorio no considerará a la magistratura ponente de la propuesta rechazada ni a la o las magistraturas que hubiesen votado a favor de dicha propuesta. Es decir, la o las magistraturas respectivas serán inhabilitadas en el SISGA, al momento de la asignación del retorno aleatorio, con la finalidad de que sólo queden activas las magistraturas que rechazaron la propuesta de resolución.

Los asuntos retornados les contarán como “turnos nuevos” –para efectos de la ronda de turno aleatorio que se esté ejecutando– a las magistraturas a quienes el sistema asigne los retornos, por lo que quedarán inhabilitados dentro de la misma ronda.

El control de los engroses, por el contrario, se hará por orden alfabético de apellidos de entre las magistraturas que hubieran votado en contra de la propuesta presentada, en la sesión de resolución respectiva.

**DÉCIMO. Cambios de vía y escisiones.** Tratándose del turno de asuntos derivados de un cambio de vía o acuerdo de escisión –que se turnan a la magistratura ponente–, el SISGA indicará, de forma automática, el consecutivo de medio de impugnación y la magistratura a quien se asignará el turno.

Respecto a los acuerdos de escisión, el turno no contará para efectos de la ronda del medio de impugnación de que se trate, salvo que el pleno indique lo contrario.

En el supuesto de que, mediante un acuerdo plenario de cambio de vía o de escisión, el pleno determine que el turno corresponderá a diversa magistratura, el registro del turno en el SISGA deberá ser verificado por la persona titular de la secretaría o de la subsecretaría general de acuerdos. La justificación deberá quedar razonada en el sistema, así como en la bitácora de éste y en el acuerdo de turno correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO. Asuntos masivos.** Se estará ante la presencia de asuntos de esta naturaleza, cuando se presenten más de veinticinco demandas similares o vinculadas, en términos de lo previsto en el punto QUINTO.

En este caso, el turno de la recepción masiva de asuntos no seguirá la regla de vinculatoriedad, sino que también se realizará de forma aleatoria. Para ello, se registrará en el SISGA la totalidad de los medios de impugnación recibidos, el cual realizará la asignación aleatoria y equilibrada de los asuntos.

El SISGA tomará en cuenta la totalidad de los asuntos recibidos y los distribuirá de forma equitativa entre todas las magistraturas, salvo aquellas que estén suspendidas en el turno de asuntos.

De igual forma, el SISGA contemplará cuántas rondas son necesarias para asignar de forma equilibrada y eficiente los asuntos masivos. Esta regla operará siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita.

**DÉCIMO SEGUNDO. Asignación preliminar de la Sala Regional Especializada.** La Sala Regional Especializada también utilizará el turno aleatorio para asignar preliminarmente, entre sus magistraturas integrantes, los avisos de queja que reciban del Instituto Nacional Electoral. Este turno previo deberá quedar registrado en el SISGA.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral no envíe alguna de las quejas a la Sala Regional Especializada, por alguna razón técnica (error en la carga) o jurídica (desechamiento), se deberá señalar la razón en el sistema.

El proceso de asignación preliminar de quejas mediante el turno aleatorio se llevará a cabo tomando en consideración la fecha y hora de exposición de la queja en el Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores (SIPES), a partir del dato que para tal efecto se refleje en el SISGA.

La asignación preliminar de las quejas mediante el turno aleatorio definirá el turno final de los asuntos.

**DÉCIMO TERCERO. Sistemas.** La Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá emitir el manual operativo y su anexo técnico correspondiente.

Esa Dirección será el área responsable del control, procesamiento, almacenamiento, gestión, seguridad y administración del sistema, a través de las y los funcionarios asignados a dicha área.

En ese sentido, la Dirección General de Sistemas contará con una bitácora relativa al turno aleatorio en la cual se registre y almacene cualquier actividad que realicen las y los usuarios del sistema.

Ello, para que todos los movimientos queden registrados y guardados en el sistema, con la finalidad de auditar, en cada caso, la determinación adoptada.

A dicha bitácora tendrán acceso, exclusivamente para su consulta, las personas que las magistraturas de la Sala Superior autoricen, así como el personal designado, para ese efecto, por la Secretaría General de Acuerdos. Dicha autorización se realizará a través de correo electrónico que deberá enviarse a la Dirección General de Sistemas.

Además, la relación de turnos seguirá siendo visible en la página de Internet institucional del Tribunal Electoral.

**DÉCIMO CUARTO. Casos no previstos.** Las cuestiones no previstas serán resueltas por el pleno.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la reforma a los artículos 70 y 71 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de turno aleatorio.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2017, DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS ANTE LAS SALAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, así como cualquier disposición incompatible con las reglas establecidas en este acuerdo.

**TERCERO.** Para su debido conocimiento, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en los estrados de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en las páginas institucionales de Internet e Intranet de este Tribunal Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el trece de mayo de dos mil veintidós, ante la subsecretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 8/2020.- Firmas electrónicas.

LA SUSCRITA, SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

#### CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de nueve páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General número **2/2022**, por el que se emiten los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación, aprobado el trece de mayo de dos mil veintidós.

Lo que certifico por instrucciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, fracciones II y IV, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. DOY FE.- Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veintidós.- Subsecretaria General de Acuerdos, **Ana Cecilia López Dávila**.- Firmado electrónicamente.

**ACTA de sesión privada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la que se acordó respecto de la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de turno aleatorio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA QUE SE ACORDÓ RESPECTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE TURNO ALEATORIO

La subsecretaría general de acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, por instrucciones del magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen en positivo respecto a la propuesta de reforma a los artículos 70 y 71, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento Interno), así como su anexo. Esto, según lo dispuesto en el artículo 239, fracción II, del Reglamento Interno.

En consecuencia, en términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno, la subsecretaría general de acuerdos presentó ante el pleno la propuesta de reforma, que consiste en:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esa Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los artículos 172, fracción XVII, y 178, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen que es atribución de las presidencias de las salas del Tribunal Electoral turnar a las magistraturas los expedientes de los asuntos, a efectos de que los sustancien y formulen los proyectos de resolución correspondientes.

El artículo 70, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo primero, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 476, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las presidencias de las salas, en sus respectivos ámbitos competenciales, turnarán de inmediato a las magistraturas los expedientes para su sustanciación y la formulación del proyecto de resolución que corresponda. Ese turno se hace en riguroso orden alfabético de apellidos, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada medio de impugnación.

Por razones de interés público, certeza, seguridad jurídica y máxima transparencia, se estima necesaria la implementación de las reglas de turno aleatorio, a partir de la previsión del método a nivel reglamentario. Se pretende, mediante la implementación del turno aleatorio basado en un algoritmo digital, reducir al mínimo el tratamiento discrecional en cuanto al orden de turno derivado de algún factor humano.

El turno aleatorio atenderá al orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación, de conformidad con la fecha y hora de su recepción en la Oficialía de Partes de las salas.

Además, el turno aleatorio va en sintonía con el nuevo Sistema Automatizado de Turno de Asuntos (SIAT), implementado por el Consejo de la Judicatura (CJF) el 31 de enero de 2022. Con el SIAT, el CJF reafirmó su compromiso con el uso innovador de las tecnologías para ampliar el acceso ciudadano a la impartición de justicia. El SIAT está diseñado y desarrollado para agilizar el proceso de registro y distribución de asuntos entre los Juzgados y Tribunales de Circuito, así como para equilibrar las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales.

El Poder Judicial de la Federación, del cual forma parte el Tribunal Electoral, transita al uso eficiente de las tecnologías para reducir espacios de discrecionalidad y acelerar sus procedimientos. La introducción del turno aleatorio es muestra de ello. La justicia federal debe estar siempre orientada al beneficio de las personas y a generar una mayor confianza en la población.

Por tanto, esta propuesta refrenda el compromiso del Tribunal Electoral con la cultura del nuevo Poder Judicial de la Federación, que se erige en los valores de la independencia, transparencia, así como en la cercanía a las personas justiciables.

#### **Artículo 70.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente:

**I.** Los asuntos se turnarán de forma aleatoria mediante acuerdo de su presidencia entre las magistraturas que la integran, en orden de presentación de cada tipo de medio de impugnación o denuncia, conforme con la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la sala respectiva;

**II.** Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, porque se controvierte el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma ponencia, la presidencia de la sala respectiva turnará el o los expedientes a la magistratura que haya sido instructora en el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior;

**III.** De los juicios o recursos relacionados con el resultado final y validez de las elecciones de gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se llevará un registro independiente de turno aleatorio, que se ajustará a lo dispuesto en la fracción I;

De igual forma, se llevará un registro independiente de turno aleatorio, tratándose de medios de impugnación relacionados con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional;

**IV.** Los expedientes de contradicción de criterios y de solicitud de ejercicio de facultad de atracción, se turnarán entre las magistraturas integrantes de la Sala Superior, de forma aleatoria y en orden cronológico y sucesivo de presentación. En el caso de que una magistratura de Sala Superior sea quien formuló la denuncia de probable contradicción o solicitó el ejercicio de la facultad de atracción, no se le considerará para efectos del turno;

**V.** Los asuntos en los cuales la Sala Superior haya determinado ejercer la facultad de atracción se turnarán de forma aleatoria;

**VI.** En caso de ausencia de alguna magistratura con motivo de una licencia o por el disfrute de alguno de los periodos vacacionales a que se refiere el artículo 204 de la Ley Orgánica, y si dicha ausencia no es mayor de una semana calendario, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia, salvo en casos urgentes. En caso de exceder el lapso mencionado, se le suspenderá el turno durante la semana anterior al inicio de la ausencia y se reanudará en la semana previa a su regreso.

Cuando se reciba un medio de impugnación vinculado con uno diverso, previamente turnado a la ponencia de una magistratura que se encuentre suspendido en el turno, por economía procesal, con independencia de dicha suspensión, el asunto se turnará conforme lo previsto en la fracción II de este artículo. Esto, salvo que se trate de algún asunto que, por su urgencia, deba de resolverse a la brevedad.

Se entiende por casos o asuntos urgentes los que tengan término perentorio, o bien causen definitividad o algún daño irreparable;

**VII.** En caso de que alguna magistratura se ausente de sus funciones, en atención a los plazos electorales y por acuerdo de la presidencia de la sala respectiva, se podrán turnar los expedientes de su ponencia a otra para que se continúe su sustanciación, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades la magistratura designada originalmente. Para estos efectos, se seguirá el turno aleatorio previsto en la fracción I;

**VIII.** En los casos de cumplimiento de sentencia, de cualquier promoción o incidente posterior a la fecha de la sentencia, relacionadas con el expediente, el turno corresponderá a la magistratura ponente o a quien hubiera realizado el engrose respectivo. Si en los supuestos anteriores, la magistratura respectiva se encuentra o estará ausente y la urgencia del asunto lo amerita, el turno se hará en términos de la fracción I;

**IX.** En caso de que se impugnen actos o resoluciones emitidas con motivo de una sentencia del Tribunal Electoral, el turno se efectuará conforme a las reglas establecidas en la fracción I, salvo que algún incidente respecto del cumplimiento de la sentencia de fondo esté pendiente de resolución y resulte aplicable lo previsto en la fracción II;

**X.** Los asuntos en los cuales se ordene el cambio de vía del medio impugnativo y la competencia se surta a favor de la misma Sala, serán turnados a la magistratura que haya fungido como ponente en el expediente primigenio, salvo cuando el cambio de vía tenga como efecto ordenar la apertura de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, en cuyo caso se estará a lo señalado en la fracción VIII;

**XI.** Los expedientes integrados con motivo de un acuerdo de escisión, se turnarán a la magistratura instructora en el asunto en que se haya dictado el acuerdo mencionado, salvo que la escisión tenga como efecto ordenar la apertura de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, en cuyo caso se estará a lo señalado en la fracción VIII;

**XII.** En los casos de recepción masiva de medios de impugnación, el turno se realizará de forma aleatoria. La totalidad de los medios de impugnación serán distribuidos de forma equitativa de manera que se distribuyan las cargas de trabajo de manera eficiente entre las magistraturas;

**XIII.** En los casos de impedimento y excusas, el turno se asignará de forma aleatoria. El sistema de turno aleatorio no considerará a la magistratura que presentó la excusa o respecto de quien se solicitó el impedimento; y

**XIV.** En los casos de algún retorno, derivado del rechazo de algún proyecto de resolución, deberá realizarse el turno aleatorio sin considerar a la magistratura instructora de la propuesta rechazada, ni a las y los integrantes del pleno que, en su caso, hubiesen votado a favor de esa propuesta.

**Artículo 71.** La presidencia de las salas del Tribunal Electoral turnará los medios de impugnación recibidos en sus oficinas de partes y, en los casos que no se cuente con el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General, lo requerirán.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas.

Al respecto, las magistraturas integrantes de la Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracción XVIII; 12, segundo párrafo, y 239, fracciones III y IV, del Reglamento Interno, por **unanimidad** de votos, **acordaron:**

**PRIMERO.** Aprobar la reforma de los artículos 70 y 71, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Derogar todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

**TERCERO.** Publicar las reformas al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobada la reforma al Reglamento Interno, la subsecretaria general de acuerdos, por instrucciones del magistrado presidente, sometió también a consideración de las magistraturas la propuesta de acuerdo general por el que se emiten los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos.

A las doce horas con cuarenta minutos del trece de mayo de dos mil veintidós, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la subsecretaria general de acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

LA SUSCRITA, SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

#### **CERTIFICA**

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de cuatro páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acta de sesión privada número **ACTA.SPVC.193.2022**, relativa a la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de turno aleatorio.

Lo que certifico por instrucciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, fracciones II y IV, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. DOY FE.- Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veintidós.- Subsecretaria General de Acuerdos, **Ana Cecilia López Dávila**.- Firmado electrónicamente.